

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA
INFORME DE INSPECCIÓN
SUBDELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE CARRILLO, PLAYAS DEL COCO
20 de julio de 2023

1

Los suscritos, Andrea Mora Oreamuno, Lorna Elizondo Cubero y Esteban Ramírez Vargas, funcionarias y funcionario del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNPT), nos presentamos el día 20 de Julio de 2023, en la Sub Delegación Policial de la Fuerza Pública de Carrillo, Playas del Coco, para realizar una inspección.

I- ASPECTOS GENERALES DE LA INSPECCIÓN.

Fundamentos de Derecho

La labor del MNPT se fundamenta en la Ley N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cuellos, Inhumanos o Degradantes; Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y de los Tratos o Cruel, Inhumanos o Degradantes y el Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP.

Ámbito de Intervención y Facultades

El MNPT es un órgano de desconcentración máxima, con independencia funcional y de criterio, adscrito administrativamente a la Defensoría de los Habitantes. Tiene competencia para actuar en todo el territorio nacional y realizar su actividad con absoluta independencia, sin interferencia alguna por parte de las autoridades del Estado.

Le corresponde examinar periódicamente el trato que reciben las personas privadas de libertad en lugares de detención, para lo cual tiene libertad de seleccionar los lugares a visitar, donde tiene acceso a sus instalaciones y servicios, así como a sus libros de registro y control y expedientes administrativos de las personas privadas de libertad, a quienes puede entrevistar como mejor lo considere, ya sea de manera grupal, individual y sin testigos. Además, tiene acceso a toda la información sobre el número de personas privadas de libertad, las condiciones de su detención y el trato que reciben.

Metodología

El MNPT realiza el trabajo de inspección mediante un proceso de verificación de la información compilada, ejecutando un proceso de triangulación entre entrevistas, revisión documental y observación.

Para la presente inspección, el MNPT se entrevistó con el personal policial se procedió con la revisión documental y observación en general de la infraestructura.

II. PRINCIPALES HALLAZGOS DE LA INSPECCIÓN

Personal Policial

La Subdelegación Policial cuenta con un total de 12 oficiales divididos en 4 escuadras que trabajan en un rol de 6 días de trabajo, por 6 días de descanso, dividiendo los días laborales en 3 durante el día y 3 por la noche. Durante las jornadas, 2 oficiales hacen recorrido y 1 funge como oficial de guardia, permaneciendo en la oficina. Al equipo se le suma un jefe que tiene horario de 5 días de trabajo por 2 días de descanso.

2

Para realizar sus funciones, cuentan con un vehículo en buen estado, tipo pick up doble cabina. No disponen de vehículo para transporte de detenidos.

No todas las escuadras cuentan con personal femenino, por lo que, de ser necesario, se coordina con otras delegaciones vecinas para que presten colaboración.

Infraestructura

La Sub Delegación Policial de Carrillo (Playas del Coco) se encuentra ubicada en una infraestructura, con espacio de patios y parqueo, y consta de la oficialía de guardia, armería, cocina y oficinas, donde también se ubica la oficina de la Oficina Regional de Migración de Playas del Coco.

Celdas de aprehensión

La Delegación cuenta con una infraestructura separada del edificio principal, a una distancia aproximada de 12 mts de la oficialía de guardia, en la cual se ubican dos celdas de aprehensión amplias.

El espacio posee un primer portón que ingresa a una pequeña área donde se observó un mueble y un segundo portón que permite el ingreso al pasillo de las celdas, ambos portones con sus respectivos candados y en buenas condiciones. La iluminación natural proviene de tres ventanas ubicadas a lo largo del pasillo, la iluminación artificial se brinda por medio de dos bombillos, además se observó una luz de emergencia.

El área de celdas posee un servicio sanitario amplio, con ducha, inodoro y lavamanos en buen estado de limpieza y correcto funcionamiento.

La primera celda tiene una medida de 3.70 metros de largo por 2.70 metros de ancho y 3.10 metros de altura. Tiene dos camas de cemento de la misma dimensión del ancho de la celda, con 70 centímetros de ancho y 50 centímetros de alto. El portón, que tiene una medida de 1.04 metros de ancho, se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento.

La segunda celda tiene una medida de 2.70 metros de ancho por 4.38 metros de largo y 3.10 metros de altura. La cama de cemento mide los mismos 4.38 metros de largo, con 70 centímetros de ancho y 50 centímetros de alto.

La limpieza la realiza el personal policial. A nivel general se observó el área en muy buen estado de higiene.

Los espacios de aprehensión no cuentan con cámaras de monitoreo.



3

Fotos: superior izquierda, pasillo de acceso a celdas; superior derecha, servicio sanitario y ducha; inferior, celda de aprehensión.

Extintores

El MNPT realizó una revisión del extintor que se encontraba al exterior de las celdas. Según la etiqueta, deberían haber sido revisados desde el año 2022; no obstante, la revisión y control para su funcionamiento no se ha realizado al día de la inspección.

Proceso de aprehensión

Al momento de la inspección no se encontraba ninguna persona aprehendida.

Se indicó que, al no contar con personal suficiente, las personas aprehendidas son ingresadas a la delegación para una permanencia diurna, siendo que algunas personas deben pernoctar en las

celdas, situación que se corroboró mediante la revisión de registros documentales. Ocasionalmente, se realiza un traslado de las personas aprehendidas a la Delegación de Fuerza Pública de Santa Cruz.

En las ocasiones en las que se tiene alguna persona aprehendida, el oficial de guardia es el encargado de realizar rondas para brindar atención, en virtud de que no cuentan con personal para cubrir un puesto de celador.

Antes de hacer el ingreso a celdas, la persona aprehendida debe ser trasladada al centro médico a recibir atención médica, siendo que, de conformidad con lo indicado por el oficial de guardia, no se reciben personas sin su respectiva epicrisis o comprobante de atención, documentación que se le entrega al fiscal.

Las personas aprehendidas por pensión alimentaria se les proporciona la llamada para que coordinen el pago de la deuda, en caso de que esto no sea posible, son trasladadas dentro del horario de admisión a la Unidad Pensiones Alimentarias en San Rafael de Alajuela, para lo que se cuenta con buena coordinación con las y los funcionarios de la Dirección General de Adaptación Social.

Según indicó el personal entrevistado, el proceso de requisa se lleva a cabo en la celda y consta de una revisión superficial. Sus pertenencias se ubican bajo la custodia del oficial de guardia.

En relación con la alimentación, a la persona aprehendida que se encuentre en celdas en horario de comida, se le proporciona el desayuno, almuerzo o la cena cual es preparada por el mismo personal policial en la cocina de la Delegación.

Libros de registro

La Subdelegación Policial de Carrillo se encuentra utilizando el acta oficial para el registro de personas aprehendidas que se indica en el Protocolo de Abordaje y Conducción de personas aprehendidas en las celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

La jefatura de la Subdelegación hace entrega de un libro de actas debidamente foliado y encuadernado, con su respectivo resorte. Al momento de la inspección las actas se encontraban ubicadas en un folder denominado “Libro de control de personas que se mantienen aprehendidas en celdas”, debido a que se estaba a la espera del libro empastado.

En este folder el MNPT observó que, de 22 actas llenas, solo dos contaban con su respectivo número de folio. Como principales inconsistencias se observó lo siguiente:

- En al acta de las personas B.M.VC y J.F.H.G solo se llenó el apartado de datos personales, el resto se encuentra en blanco
- En el acta de la persona J.A.G.R no se registra la hora ni la fecha de ingreso.
- En el caso de la persona D.P.B solo se llenó el apartado de datos personales, fecha y hora de aprehensión, más de la mitad del acta se encuentra en blanco.
- Las actas de las personas P.C.E, A.I.C.Z, K.R.C y J.R.G.L no registran el apartado de la salida de la delegación.

- En tres casos se omitió el delito.
- En al menos seis casos se omitió el apartado sobre el estado de la salud.
- En quince casos no se registró información sobre el acceso a la llamada
- Ninguna de las actas cuenta con el apartado de supervisión de la jefatura completo.

Adicionalmente el personal policial aportó el libro de control de aprehendidos anterior, el cual se encontraba encuadrado con resortes, consta con más de 400 folios y con acta de apertura del 18 de abril de 2021.

5

De acuerdo a una revisión detallada de este registro se identificó que:

- No se encuentra debidamente foliado, a partir del folio 395 se deja de foliar y se reinicia en el folio 403 al 417 cuando nuevamente se deja de foliar.
- El acta 328 se encuentra en blanco.
- El caso de la persona L.Y.S.V y B.G.L.P no se registra información sobre su fecha y hora de egreso de la delegación.
- En el acta de la persona B.G.L.P se omitió la hora de ingreso a celdas; en el caso de la persona L.Y.S.V la hora de ingreso es ilegible.
- En seis casos revisados aleatoriamente se omite el registro sobre el acceso al servicio sanitario.
- En uno de los casos no se indicó si se le leyeron sus derechos.
- En ninguno de los casos se indicó si tuvieron acceso a la llamada telefónica, lo que incluía a dos personas aprehendidas por apremio corporal.
- Ninguna de las actas cuenta con el apartado de supervisión de la jefatura completo.

Tiempos de permanencia

Posterior a una revisión detalla del libro de registro de aprehendidos se tomó como ejemplo 12 actas (6 del libro actual de registro y 6 del libro anterior) permitiendo a observar los siguientes tiempos de permanencia.

Persona aprehendida	Folio	Fecha /hora de ingreso	Fecha/ hora de egreso	Tiempo de permanencia en celdas
M.V.H	01	04-06-23/17:30	19-06-23/19:38	15 días
M.V.H	02	05-06-23/13:00	05-06-23/16:30	3 horas 30 minutos
F.O.G	NI	14-06-23/NI	NI/NI	No se pudo determinar
J.A.G.R	NI	NI/NI	18-06-23/07:15	No se pudo determinar
L.G.G.R	NI	26-06-23/11:50	26-06-23/15:51	4 horas 1 minuto

O.D.M	NI	06-07-23/21:45	07-07-23/07:20	14 horas 25 minutos
M.F.B.G	376	16-02-22/ 17:30	17-02-22/03:52	13 horas 38 minutos
Y.A.T.C	191	04-01-22/06:22	04-01-22/07:00	38 minutos
A.G	329	06-05-22/10:06	06-05-22/16:33	6 horas 27 minutos
D.C.V	331	06-08-22/16:01	07-08-22/02:26	13 hora 35 minutos
L.V.S.V	404	10-02-22/ilegible	NI/NI	No se pudo determinar
B.G.L.P	406	11-02-23/NI	NI/NI	No se pudo determinar

6

Posterior a un análisis sobre el caso de la persona M.V.H que registra 15 días, se logró determinar que esta cuenta con dos ingresos a la delegación. En el primero de estos ingresos, la fecha indicada (19-06-23) se debió a un error humano siendo correcto que ésta egresó para atención médica el 05-06-23, para ese mismo día volver a ingresar a la delegación, por lo que su tiempo de permanencia es de 26 horas y 08 minutos.

Como se puede observar los tiempos de permanencia van entre los 38 minutos y 26 horas. En el caso de la persona O.D.M esta pernoctó en la delegación. Otras dos personas permanecieron en horas de la madrugada.

La falta de información o la ilegibilidad de esta no permitió establecer el tiempo de permanencia en cuatro casos.

III. CONSIDERACIONES.

Con base en los principales hallazgos recabados y en los resultados de la inspección realizada por el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, se procede a realizar las siguientes Consideraciones.

Sobre libros de registro

El Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales¹ en el punto 19, señala lo siguiente:

¹ Ministerio de Seguridad Pública, Dirección General de la Fuerza Pública. Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas aprehendidas en las celdas de las Delegaciones Policiales, Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019, Abril 2019.

Obligatoriamente debe llevarse, de forma paralela con el libro de control de aprehendidos, un control por medio del acta denominada “Acta de Control de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales”. La cual se adjunta como anexo. Deberá estar correctamente numerada de forma consecutiva, una por cada persona aprehendida que ingrese a la Delegación Policial. (...)

7

La creación del instrumento para el registro de personas aprehendidas, se realizó justamente para velar por la aplicación de todas las salvaguardias permitiendo acceder a la información completa como sus datos personales, información de ingreso, situación jurídica, estado y atención en salud, uso del servicio sanitario, acceso a alimentación, derecho a la llamada e información sobre su egreso, alimentación y otras, además permite que la información se encuentre en un solo documento y pueda ser consultado en cualquier momento por una autoridad externa que lo solicite.

Lo anterior, es fundamental para evitar lo que se conoce como desaparición forzada de las personas. Al respecto el artículo 17 (3) de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas indica:

Cada Estado Parte asegurará el establecimiento y el mantenimiento de uno o varios registros oficiales y/o expedientes actualizados de las personas privadas de libertad, que bajo requerimiento serán rápidamente puestos a disposición de toda autoridad judicial o de toda otra autoridad o institución competente de acuerdo con la legislación nacional o cualquier instrumento jurídico internacional relevante del que el Estado sea Parte. (...)

El MNPT reconoce el hecho de que el libro para el registro de personas aprehendidas que utiliza la subdelegación policial de Carrillo (Playas del Coco) corresponda al del Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, sin embargo, posterior a una revisión detallada de 28 actas de registro de personas aprehendidas (22 en el folder actual y 6 en el libro anterior), es que el MNPT identificó entre algunas omisiones e inconsistencias importantes, entre las cuales están:

- Falta de foliado adecuado.
- En algunas actas solo se llenó el apartado de datos personales, el resto se encuentra en blanco.
- En algunos casos se omite el registro de la hora y fecha de ingreso y en otros de egreso.
- El apartado de la salida de la delegación en algunas actas se encuentra en blanco.
- En algunos casos se omitió información sobre el delito.
- En algunas actas se dejó en blanco el apartado sobre el estado de la salud.
- En veintidós casos no se registró información sobre el acceso a la llamada.
- Algunas actas omiten el registro de información como lo es la presencia de lesiones visibles, lectura de derechos, uso de servicio sanitario, acceso a alimentación, la omisión de la firma de los oficiales que realizaron la aprehensión.
- Ninguna de las actas cuenta con el apartado de supervisión de la jefatura completo.

El personal a cargo de las personas aprehendidas debe recordar que mantener al día este tipo de registro de forma rigurosa, con la información completa y necesaria, le permite a la

Administración, en primer lugar, tener acceso y conocer cómo se manejan los centros de aprehensión y el proceso de aprehensión de las personas. En segundo lugar, se constituye en una salvaguardia para evitar el abuso policial, lo que podría servir de evidencia para confirmar o invalidar argumentos que tienen que ver con prácticas abusivas durante el proceso de aprehensión y custodia.

8

Sobre la revisión y supervisión de los libros de registro por parte de la jefatura:

Tanto el libro de control de personas aprehendidas anterior, como el folder donde actualmente se ubican las actas para el control de personas que se mantienen aprehendidas en celdas de la Subdelegación Policial de Carillo (Playas del Coco) carecen de la revisión o supervisión por parte de jefatura o subjefatura.

Es necesario recordar a la jefatura de la Subdelegación, la necesidad de revisar el libro de control de personas aprehendidas y el libro de novedades de la oficialía de guardia regularmente para detectar cualquier anomalía y girar las instrucciones correspondientes al personal encargado de completarla adecuadamente para proceder con su inmediata corrección, ya que su uso adecuado sirve para proteger los derechos fundamentales de las personas aprehendidas, en razón de proteger todas las salvaguardias y garantías posibles como lo son: la lectura y conocimiento de todos sus derechos, su estado de salud y atención de éste, el derecho a una llamada telefónica para comunicarle a terceros sobre su detención, acceso un abogado que garantice su presentación ante un juez de la manera más rápida posible, resguardo de pertenencias, alimentación, entre otras.

La Corte Interamericana en la sentencia del 26 de noviembre de 2010, Caso Cabrera García y Montiel Flores VS. México, punto 241, menciona el informe elaborado por el Subcomité de las Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura, del 31 de mayo de 2010 sobre la vista a México que recomendó:

Que las Procuradurías confeccionen un sistema de cadena de custodia de las personas detenidas con un registro normalizado para anotar, en el instante preciso **y de forma completa, la información esencial acerca de la privación de libertad de una persona** y de los funcionarios bajo cuya responsabilidad se encuentra en cada momento, así como de los médicos responsables de certificar su integridad física y mental. Ello debe permitir que los funcionarios responsables y las personas interesadas tengan acceso a esta información, preservándose desde luego los derechos a la intimidad, al honor y a la vida privada de las personas bajo custodia. **Todas las entradas en el registro deberían estar firmadas por un oficial y validadas por un superior.** (La negrita es nuestra)

En el mismo sentido, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales en el apartado Procedimiento para la Custodia de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, punto 19 menciona:

(...) Cada jefatura será responsable de revisar diariamente que las actas se encuentren ordenadas y hayan sido completadas correctamente. En el caso que se tenga que anular un acta, deberá quedar la justificación en el Libro de Control de Aprehendidos. (la negrita es nuestra)

La inobservancia de revisar diariamente el libro y las actas de personas detenidas por parte de la jefatura de esta subdelegación, lo hace corresponsable del mal uso de este tipo de registros y de desobediencia a la Directriz MSP-DM-DVURFP-DGFP-02-2019.

El MNPT insiste en la importancia de ser cuidadosos en el momento de registrar la información en los libros de control y señala necesidad de conservar todos los registros ordenados, con la información completa y registrada de manera correcta, ya que esto no sólo influye en la efectiva protección de los derechos de las personas aprehendidas, sino que también contribuye con el manejo eficiente de los establecimientos de detención en cuanto a orden y seguridad y, adicionalmente, sirven de fundamento en caso de acusaciones falsas por parte de las personas aprehendidas contra los oficiales.

9

Sobre los tiempos de permanencia

En lo que se refiere a los tiempos de permanencia el MNPT constató por medio de las anotaciones que se realizan en el libro de control de personas aprehendidas, que al menos 4 personas permanecieron entre 13 horas y media, y 26 horas en las celdas de la Subdelegación Policial de Carrillo (Payas del Coco).

Con respecto al tiempo de permanencia, el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de Personas Aprehendidas en las Delegaciones Policiales, establece lo siguiente:

13. Debe dejarse constancia de la comunicación a las autoridades judiciales y migratorias que las celdas son transitorias por lo tanto la permanencia debe ser perentoria y no podrá exceder esas seis horas, excepto que la autoridad que debe resolver la situación jurídica del aprehendido lo solicite, expresando el motivo de la ampliación de plazo. De lo cual debe dejarse constancia en el libro de control de aprehendidos, con la indicación del nombre completo de quien solicitó la ampliación y los motivos de dicha solicitud.

La razón de esta disposición encuentra su fundamento en el hecho de que los espacios de aprehensión de la subdelegación de la Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco) son de carácter transitorio, por lo que una estancia que sobrepase las 6 horas podría constituirse en un trato cruel, inhumano o degradante.

Sobre la necesidad de identificar cada celda de una delegación

Durante el recorrido realizado por las instalaciones de la Sub Delegación de la Fuerza Pública de Playas de Carrillo, el MNPT observó la necesidad de identificar cada una de las celdas con la finalidad de que agilice la labor del personal en caso de que se requiera la individualización de cada uno de estos espacios de aprehensión.

A la vez, esta identificación podrá hacer posible una mejor forma de plasmar en los libros de registros todas las salvaguardias de custodia de las personas aprehendidas, constituyéndose en un elemento adicional para lograr determinar si todos sus derechos, dentro de los que se pueden mencionar la separación de categorías o el de contar con un espacio vital mínimo indispensable, están siendo respetados durante el plazo de aprehensión.

El MNPT considera indispensable que las celdas de cada delegación se encuentren debidamente numeradas y que, dentro de las actas que forman el libro de control de personas aprehendidas, se incluya esta información para tener identificada la celda en la que una persona permaneció durante el tiempo de aprehensión.

10

Sobre la labor de custodia durante el tiempo de permanencia en celdas de aprehensión

De acuerdo con el Principio de Sujeción Especial de las personas en condición de privación de libertad frente al Estado, a éste le corresponde inexorablemente la labor de garantizar los derechos de aquellas personas que se encuentren bajo su custodia. Bajo esta tesitura, está en la obligación de asegurar las condiciones mínimas necesarias para respetar la dignidad humana de quien se encuentre en situación de aprehensión.

Sin embargo, el principio en mención no debe analizarse desde una óptica tan estrecha en la que se tome en consideración solamente la dignidad humana, pues otro de los aspectos por los que el Estado debe velar en relación con cualquier persona privada de su libertad en cualquiera que sea su modalidad de custodia, es su integridad personal, entendida en toda la dimensión de su concepto, que incluye tanto la integridad física como la integridad psicológica y la integridad moral.

Tener en cuenta el orden y la seguridad durante la custodia de personas es fundamental, pero también es necesario que las acciones y medidas del cuerpo policial garanticen una atención integral, donde se les provea a las personas de las condiciones adecuadas para no socavar su dignidad y por ende preservar las salvaguardias.

La seguridad durante la custodia no solo depende de la arquitectura de las celdas, sino que también depende que las y los funcionarios policiales deben estar alertas, interactuando con las personas aprehendidas y estando atentos(as) a lo que ocurre mientras transcurre el tiempo de custodia.

En el caso de las celdas que se encuentran ubicadas fuera de la vista de las oficialías de guardia, es necesario asignar a un oficial específico para que realice funciones de celador, lo que significa que podrá estar pendiente y sabrá responder ante situaciones que puedan representar una emergencia, una amenaza o simplemente observar, comunicarse y atender a las necesidades de las personas aprehendidas que pueden relacionarse principalmente con acceso a la alimentación, al uso del servicio sanitario, y al acceso a la llamada telefónica, y sobre todo, la protección ante actos de posibles suicidio o agresión de terceros.

El personal destacado en esta subdelegación fue enfático en afirmar que se enfrenta a un escaso personal y, que la persona designada para cumplir con el rol de custodia de las personas aprehendidas es el o la oficial de guardia, lo que coincide con lo observado en el área de celdas donde en el espacio para la ubicación de un oficial de custodia se encuentra sin utilizar.

Esta situación evidentemente complica la buena gestión de la Subdelegación en cuanto al respeto de todas las salvaguardias que se le deben garantizar a las personas aprehendidas, como lo es, entre otros aspectos, la custodia de estas durante su permanencia, lo que es sumamente preocupante para este MNPT, máxime si se toma en consideración que;

- Las celdas se encuentran a una distancia significativa del edificio administrativo y, por lo tanto, está fuera de la audición del o la Oficial de Guardia por lo que es posible que se dificulte escuchar el llamado de estas en caso de que tengan una necesidad o requiera de un servicio o atención de alguna emergencia.
- El servicio sanitario se encuentra fuera de las celdas, por lo que las personas deben solicitar al o la oficial el uso de estos espacios o incluso el acceso a agua potable.

11

Es trascendental tener clara la importancia de que exista un(a) oficial de custodia en todo momento mientras haya una persona aprehendida en las celdas, pues es la forma en la que los funcionarios cumplen de manera efectiva con los deberes fundamentales que el Estado tiene con las personas que se encuentran bajo su custodia, pues no se trata solamente de respetar y garantizar la vida y la integridad personal, sino que además, se requiere de que puedan asegurarles las condiciones básicas compatibles con la dignidad inherente a todo ser humano y que representan mínimos indispensables para tales efectos, como lo es el acceso al agua.

No obstante, en el caso en particular, el MNPT comprende que, con la cantidad de personal asignado a esta Subdelegación Policial, sería imposible contar con una o un funcionario en el puesto exclusivo de celador. Esta situación se convierte en un riesgo, ya que un proceso de aprehensión bajo estas condiciones se podría constituir en un trato cruel, inhumano o degradante, producto de no tener personal dispuesto para los efectos, en unas celdas que se encuentran fuera de la vista de la oficialía de guardia.

Basándose en lo anterior, resulta importante establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen a la área de celdas, anotando el o los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda realizada, la acciones que se realizaron como el acceso a agua potable, acceso a servicio sanitario (anotándose también en el Libro de control de aprehendidos) las condiciones en las que se observaron las personas y en el caso de ser necesario anotar detalladamente algún evento importante que se presentó o se observó, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.

Sobre la necesidad de cámaras de monitoreo en los espacios de aprehensión (celdas).

El MNPT corroboró que subdelegación policial carece de cámaras de monitoreo en los espacios donde se custodia personas aprehendidas.

Adicionalmente la subdelegación debe buscar alternativas que le permitan brindar la atención adecuada, en respeto de todas las salvaguardias durante todo el proceso de aprehensión de una persona, hasta tanto se logre nombrar más personal con el que sea posible cubrir el puesto de celador, cada vez que se encuentre una persona aprehendida.

El MNPT considera oportuno poder instalar cámaras de seguridad que puedan ser monitoreadas desde la oficialía de guardia, por medio de las cuales se les pueda dar una vigilancia permanente a las personas que se encuentren aprehendidas, con el fin de aminorar los riesgos descritos con anterioridad, en relación con la falta de un celador.

En general, las cámaras de monitoreo en los lugares de detención, son una herramienta eficaz e indispensable y de transparencia para la custodia de personas, ya que permiten observar, registrar y documentar cualquier situación, intervención y acción del cuerpo policial o de las personas aprehendidas durante el ingreso, egreso o traslados al servicio sanitario del área de celdas.

12

Al respecto la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) en su herramienta de monitoreo de la detención, sobre la Grabación en vídeo bajo custodia policial: Abordando factores de riesgo para Prevenir la tortura y los malos tratos, utilizando el circuito cerrado de televisión (CCTV) señala lo siguiente:

Los propósitos principales al usar CCTV en una comisaría o vehículo policial son:

- Garantizar la supervisión general de lo que ocurre en las instalaciones (*seguridad y protección*);
- Prevenir suicidios, autolesiones e incidentes violentos (*disuasión y protección*);
- Prevenir la tortura y otros malos tratos, así como proteger a los y las agentes de policía de falsas acusaciones (*disuasión y protección*).

Eso sí, no se debe olvidar que son una herramienta complementaria del factor humano, siendo que su finalidad sería la de colaborar con ese proceso, siendo necesario el constante contacto personal del oficial de seguridad con la persona aprehendida, pero permitiendo tener control durante aquellos momentos que la función específica de este funcionario no le permita estar dedicado exclusivamente a la vigilancia de los espacios de aprehensión.

Es importante indicar que el MNPT ha venido insistiendo en que en todo lugar de privación de libertad debe haber cámaras de seguridad que sean capaces de grabar y almacenar los procesos de aprehensión –en el caso concreto de las Delegaciones Policiales-, pero, además, que estas estén siendo debidamente monitoreadas.

Lo anterior es indispensable porque es una de las maneras más eficaces de verificar el respeto de las salvaguardias esenciales mediante acciones tendientes a la protección de la dignidad, la integridad física, seguridad y derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, durante su permanencia en las celdas.

Extintores

Para el uso correcto de ese tipo de equipo es imprescindible la asignación y capacitación del personal, brindándoles las herramientas y las técnicas sobre el uso de este tipo de extintores y depositándoles la responsabilidad sobre su inspección, de conformidad con la NFPA -National Fire Protection Association por sus siglas en inglés-, en su Capítulo 7, Inspección Mantenimiento y Recarga, que menciona:

7.1.1 Responsabilidad: El propietario o agente designado o el ocupante de la propiedad donde están localizados los extintores de incendios, deben ser responsables de la inspección de mantenimiento y recarga.

Por lo anterior, es de suma importancia que el personal encargado y designado para atender este tipo de equipo esté atento a las condiciones de los extintores contra incendios disponibles en la Delegación, con el fin de velar por que el llenado, recarga y mantenimiento se encuentren al día, además de verificar y comunicar a las autoridades competentes las condiciones o posibles alteraciones físicas que puedan limitar su funcionalidad.

El MNPT constató que la etiqueta adherida al extintor observado señala que la próxima recarga correspondía al año 2022, evidenciando la falta de inspección mantenimiento y recarga.

La NFPA 10, artículo 7.7.1 sobre la recarga de los extintores indica lo siguiente:

7.7.1.1 Todos los extintores de incendio tipo recargables deben recargarse después de cualquier uso o cuando esa necesidad esté indicada por una inspección o servicio.

Para el MNPT es imprescindible que en todas las Delegaciones de la Fuerza Pública del país se cuenten con extintores portátiles contra incendios; no obstante, para que el uso de este equipos sea efectivo se considera que se debe asignar al personal para que realice las inspecciones de manera regular y se responsabilice de comunicar a las autoridades competentes sobre la necesidad de recarga y mantenimiento de este tipo de equipo con el fin de garantizar la prevención, la seguridad humana y protección contra incendios.

IV. RECOMENDACIONES

Con base en las potestades legales que otorgan las Leyes N° 8459, Aprobación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, y la Ley N° 9204, Ley de creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el Decreto Ejecutivo N° 39062-MJP y en las consideraciones anteriores, el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura emite las siguientes Recomendaciones:

AL DIRECTOR GENERAL DE LA FUERZA PÚBLICA

PRIMERA. - Emitir una circular a nivel nacional en la que se disponga la obligatoriedad de numerar cada una de las celdas de todas las Delegaciones de la Fuerza Pública, así como de incluir en los registros respectivos, el número de celda en la que se ubicó a cada persona aprehendida.

SEGUNDA.- Disponer de lo necesario para que se proyecte y gestione la instalación de cámaras de video vigilancia que permitan monitorear, grabar y almacenar todo proceso de aprehensión y custodia que se lleve a cabo en la Subdelegación de la Fuerza Pública de Carrillo (Playas del Coco), así como su continuo mantenimiento.

AL JEFE DE LA SUBDELEGACIÓN DE LA FUERZA PÚBLICA DE CARRILLO (PLAYAS DEL COCO)

PRIMERA.- Girar las instrucciones correspondientes al personal policial destacado en la oficialía de guardia la Oficialía de Guardia para que la información de las personas aprehendidas se consigne de manera completa y obligatoria en el Libro de Control de personas Aprehendidos, llenando todos los espacios de información que se solicitan en el acta.

SEGUNDA.- Supervisar y revisar el Libro de Novedades y el Libro de control de personas Aprehendidas, con el fin de identificar en forma inmediata las inconsistencias. y efectuar los señalamientos necesarios al personal a su cargo para corregir dichos errores.

TERCERA.- Cumplir con los plazos de aprehensión de seis horas o menos dispuesto en el Protocolo para el Abordaje, Conducción y Tratamiento de personas Aprehendidas en celdas de las delegaciones policiales de la Fuerza Pública.

14

CUARTA.- Establecer un rol de rondas frecuentes y crear un libro exclusivo para registrar las rondas que se realicen al área de celdas, anotando los nombres de las personas aprehendidas, el número de celda donde se encuentran ubicadas, la fecha y la hora de la ronda, la acciones que se realizaron, observaciones o eventos importantes, así como el nombre completo y la firma del o la oficial que realizó la ronda.

Con respecto a las recomendaciones emitidas, y en atención a lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N° 9204, Ley de Creación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, el cual indica,

Todas las jerarquías de las instituciones públicas competentes se encuentran obligadas a acatar las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención y a separarse de ellas únicamente mediante acto debidamente fundamentado; además, a entablar diálogo con dicho órgano para discutir la implementación de estas. Asimismo, tienen la obligación de informar y difundir dichas recomendaciones al personal subalterno.

Y al artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 39062 MJP, el cual en lo que interesa señala lo siguiente:

(...) cabrá Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de tres días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Ley General de Administración Pública. Transcurrido el plazo de tres días sin que se presente recurso alguno, el informe del Mecanismo adquirirá firmeza.

A partir de la firmeza del informe, las autoridades estatales tendrán un plazo de diez días hábiles para rendir el Informe de Cumplimiento de las Recomendaciones. Podrán separarse de las mismas únicamente mediante acto justificado por escrito debidamente fundamentado jurídica y técnicamente.

Se les solicita atentamente la remisión de un informe en el que se indique cuáles medidas se adoptarán para dar cumplimiento a las recomendaciones emitidas por el Mecanismo Nacional de Prevención del Tortura, en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción del presente documento.

La investigación y el presente informe fueron realizados por,

Esteban Vargas Ramírez
Directo Ejecutivo a.i

15

Andrea Mora Oreamuno
Profesional de prevención de la Tortura

Lorna Elizondo Cubero
Profesional de Prevención de la Tortura